

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: YANETH MARCELA PATIÑO PEREZ****DEMANDADO: VIVIR IPS SAS Y MEDIMAS EPS.****EXPEDIENTE: 2021-00407.**

En Bogotá D.C., a los veintiocho días (28) de julio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia que los abogados ya conocen y le han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ, la señora MARIA CLEMENCIA GALVIZ, representante legal de la demandada VIVIR IPS SAS y su apoderado Dr. GERMAN ENRIQUE MADERO y no se hizo presente la parte demandada MEDIMAS EPS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestaciones de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la demandada MEDIMAS EPS, dijo no constarle los hechos de la demanda 1,2,5 a 7 y 9 a 28 y que no eran ciertos los hechos 3,4,8 y 29. La demandada VIVIR IPS S.A.S., dijo no eran ciertos los hechos 1 a 4, 8,16,18 a 25 y 27 a 29, que eran parcialmente ciertos los hechos 7,9,13,15,17 y 26 y no era un hecho el 14. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio los hechos de la demanda que dijeron las demandadas no eran ciertos, no constarles, eran parcialmente ciertos y que no eran un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar, si entre la demandante y la demandada VIVIR IPS SAS, existió un contrato realmente de trabajo, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tiene derecho a que se le reconozcan y paguen los salarios adeudados, auxilio de transporte, las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización moratoria, sanción del parágrafo 1 del artículo 65 del CST por no

afiliación y pago de cotizaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **Notifíquese en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 10, del informativo y obrantes a folios 18 a 75.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada VIVIR IPS SAS o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcíonese el testimonio de la señora: BLANCA MIRYAM LAITON, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación y se abstiene de recepcionar la declaración de la señora MARIA CLEMENCIA GALVIS OCAMPO, por ser la representante legal de la demandada VIVIR I.P.S SAS.

NIEGA LA PRUEBA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS. LAS HAN DEBIDO APORTAR LAS PARTES.

LA PARTE DEMANDADA MEDIMAS EPS.

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 193 del informativo y obrante a folios 195 a 323.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA VIVIR IPS SAS.

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 332 del informativo y obrante a folios 333 a 355. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recepciono el interrogatorio de parte a la señora MARIA CLEMENCIA GALVIZ OCAMPO, representante legal de la demandada VIVIR IPS SAS.

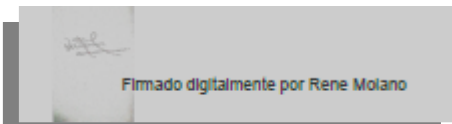
Se surte la presente audiencia y se declara legalmente clausurado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día miércoles catorce (14) de septiembre del año en curso, momento en el que se recepcionara la declaración de la señora BLANCA MIRYAM LAITON, el interrogatorio de parte a la demandante en caso que MEDIMAS EPS comparezca a la audiencia, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-02-08-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a9f961d0-079d-4670-a6c5-cf0c0ad94c9d?vcpubtoken=905bfce9-60c9-46d6-a576-009e940ef147>